

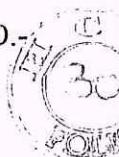
Archivado

Sauvage

Corresp. Expte. D-00215/13.- H.C.D.



30
años

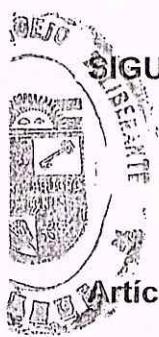


"2013 - Año del trigésimo aniversario
de la recuperación de la democracia"

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA



SIGUIENTE :

ORDENANZA 11457

Artículo-1º.-Convalídase el Convenio de Complementación Operativa suscripto entre el Municipio de Lanús y BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A. por el cual, el primero se incorpora al Sistema "PROVINCIA PAGOS" lo que implicará la anexión de Terminales y demás elementos accesorios a instalarse en los lugares que se dispongan, y que obra de fs. 2 a 18 vta. del Expediente N° D-74002/13.- D.E. y D-00215/13.- H.C.D.-

Artículo-2º.-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 7 de junio de 2013.-

REVISÓ

Atq. ALICIA NOEMI MARQUEZ
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ing. HECTOR ANTONIO BONFIGLIO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



PROMULGADA POR DECRETO N° 1237

DE FECHA 17 JUN 2013

Registrada bajo el N°

11457

ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF
DIRECTORA-ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO

ESTA ES LA FIRMA DE LA DIRECTORA

7457

74002 13



CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN OPERATIVA

Entre **BAPRO MEDIOS DE PAGO S. A., CUIT. 30-70495034-5**, en adelante "BMPA" con domicilio social en la calle Carlos Pellegrini 91, tercer Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Lic. Ignacio Subizar y el Cr. Sergio García González, en su carácter de Apoderados por una parte; y por la otra **MUNICIPALIDAD DE LANÚS C.U.I.T. N°30-99900100-5**, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 3863, Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante **EL MUNICIPIO**, representada por el Sr. Darío Hugo Díaz Pérez, D.N.I. N°8.575.984, en su carácter de Intendente, convienen en celebrar el presente contrato de complementación operativa sujeto a las cláusulas que se especificaran en el presente.

EXORDIO. Resultando que:

- I. Que "BMPA" posee un sistema electrónico de cobro, registro, conciliación, transmisión de datos y transferencia de fondos en la República Argentina, denominado "PROVINCIA PAGOS", por el cual los USUARIOS concurren a los LUGARES DE PAGO para el pago de facturas emitidas por distintas empresas, organismos públicos u otras entidades.
- II. Que "BMPA", mediante un convenio con algunos BANCOS -en adelante "EL BANCO" ha incorporado a sus servicios el de extracción de dinero en efectivo a partir de fondos existentes en cuentas de éste, y el pago con débito mediante la utilización de tarjetas de débito.
- III. Que **EL MUNICIPIO** al contar con un LUGAR DE PAGO y pertenecer al Sistema "PROVINCIA PAGOS" brinda un beneficio a la comunidad, estimulando la relación entre **EL MUNICIPIO** y la comunidad.
- IV. Que **EL MUNICIPIO** ha manifestado su interés de incorporarse al Sistema "PROVINCIA PAGOS" y contar en consecuencia con las TERMINALES y demás elementos accesorios.

1
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Sobre tales premisas las partes convienen:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Este convenio se regirá por sus cláusulas y además por los Anexos y el Manual de el Agente, los que declara conocer y aceptar, como así toda comunicación futura que notifique "BMPSA"

Artículo 2º: EL MUNICIPIO se desempeñará dentro de los límites de las facultades y obligaciones derivadas de este convenio, como mandatario de "BMPSA", por su cuenta y orden, asumiendo en consecuencia las obligaciones inherentes a quienes tienen a su cargo el manejo y cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos.

Deberá asimismo mantener materialmente separado el dinero que reciba en tal carácter, de cualquier otro dinero que se encuentre bajo su titularidad o custodia. A tales efectos dichas sumas serán resguardadas en una caja distinta y separada de la que corresponda a la actividad propia del MUNICIPIO.

Artículo 3º: EL MUNICIPIO garantiza que la información y/o documentación que ha provisto a "BMPSA" para ser adherido a la red Provincia Pagos es auténtica y fidedigna. La omisión o las manifestaciones erróneas en la información y/o documentación suministrada por EL MUNICIPIO, dará derecho a "BMPSA" a resolver el convenio en forma inmediata, e iniciar las acciones legales pertinentes de corresponder.

Artículo 4º: La relación de EL MUNICIPIO con "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A." es la de un contratista independiente. Ni EL MUNICIPIO ni su personal, tendrán ningún tipo de relación laboral con "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A.". EL MUNICIPIO no podrá contratar personal bajo anuncios publicitarios ni de ningún otro medio indicando que lo hace para una actividad relacionada a BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A. Deberá limitarse a contratar personal para EL MUNICIPIO y luego destinar el personal a la actividad que determine. La totalidad del personal contratado por EL COMERCIO, cualquiera sea la actividad a la que esté destinada.

Gcia. Operaciones
Gcia. Comercial



se encontrará a exclusivo cargo, costo y responsabilidad de esta última, siendo su obligación, también a los efectos de este contrato, cumplir con todas las cargas y obligaciones laborales, previsionales, fiscales, civiles y de seguros inherentes o derivadas de la relación laboral o de cualquier otro tipo con su personal. Trimestralmente, EL MUNICIPIO deberá presentar a BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A. un informe detallando el cumplimiento de las obligaciones descriptas en el presente Artículo que EL MUNICIPIO tiene a su cargo, bajo apercibimiento de retener las retribuciones conforme lo estipulado en el artículo 24º in fine de este convenio, hasta tanto no presente la documentación requerida. Esta obligación de ninguna manera podrá ser interpretada como que EL MUNICIPIO recibe supervisión y órdenes de BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A., sino se encuentra enmarcada en el hecho que el presente Convenio es de Complementación operativa.

En base a lo descrito, así como ante cualquier incumplimiento, EL MUNICIPIO mantendrá indemne a BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A. de cualquier tipo de reclamo, acción y/o demanda entablada por parte de sus trabajadores y/o terceros que acrediten derecho o interés legítimo. Esta indemnidad se presentará tanto en sede administrativa, como en sede judicial, debiendo asumir EL MUNICIPIO en todos los casos el costo en su totalidad bajo las reglas de la reparación integral. De esta manera, BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A. no desembolsará suma alguna originada, vinculada o derivada de tales reclamos.

Artículo 5º: EL MUNICIPIO deberá:

- Depositar en el banco el dinero recibido de la recaudación en los términos y condiciones estipulados en el Artículo 17;
- Recibir y aceptar la instalación de la Terminal y, de corresponder, el buzón de seguridad indicado por "BMPSA" utilizándolo estrictamente de acuerdo a lo instruido en el Manual del Agente.
- Cumplir con todas las cargas y obligaciones laborales, previsionales, fiscales, civiles, de seguros con su personal, así como cualquier otra obligación que se derive del presente convenio, manteniendo indemne a "BAPRO MEDIO DE PAGO S.A." en los términos del Artículo 4º.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

- d) Mantener, juntamente con sus empleados, total confidencialidad respecto de toda la información técnica y de las transacciones a las que haya tenido acceso con motivo del presente. Esta obligación mantendrá su vigencia aún después de finalizado el Convenio.
- e) No prestar, por su cuenta o por terceros, servicios de iguales o similares características a los estipulados por este Convenio, ni comenzará otras actividades inconsistentes con las obligaciones asumidas en el convenio o que pudieran originar confusión en el público, o que se consideren ilícita en virtud de la legislación vigente. Esta obligación se extiende por 2 (dos) años de extinguido el presente contrato por la causal que fuere. Si "EL COMERCIO" decidiera modificar o ampliar su actividad, deberá dar aviso inmediato a "BMPSA".
- f) Exhibir en forma bien visible para los Usuarios el Certificado de Agente Autorizado por "BMPSA", gráfica, cartel externo, folletos y material promocional, como así también participar en los programas de promoción del Sistema Provincia Pagos. En ninguna circunstancia podrá promocionar el referido sistema en su propia publicidad, sin la conformidad expresa y por escrito de "BMPSA". "BMPSA" procurará a su sola discreción, sin que ello constituya una obligación, publicar la lista total o parcial de los Agentes incorporados al Sistema PROVINCIA PAGOS a través de los medios que considere convenientes.
- g) Facilitar al personal de "BMPSA" o quien este designe, el inmediato acceso a los Lugares de Pago, durante las horas en que éstos se encuentren abiertos para la atención al público, y a las Terminales, incluyendo su retiro o reemplazo con motivo de reparación, mantenimiento, preservación, actualización o extinción del presente contrato por la causal que fuere.
- h) Permitir al personal de "BMPSA" y de las empresas, organismos u otras entidades - que designe y notifique "BMPSA" a la inspección de la operatoria, en cuanto al servicio brindado a los USUARIOS, en cualquier LUGAR DE PAGO durante el horario normal laborable.
- i) Brindar a los usuarios una alta calidad de servicio, manteniendo en condiciones apropiadas la higiene y ornamentación del local.

Gta. Operaciones
Gta. Comercial

Gta. Legales

j) Respetar en el Ane. lugar bien ubicación "BMPSA", anticipación respetados naturaleza anticipación juzgare q. Insatisfact. k) Aceptar cu servicio. l) Informar documental m) Efectuar a Internet Ba "BMPSA", a herramienta n) Concurrir a la TERMINAL o) Cumplir con como con las p) Recibir de lo acceso a los encuentre ni de iniciar el una vez iniciado lo indicado e



- la
del
el
tas
con
el
lón
que
riso
por
jén
una
n la
zión
ntes
dere
i los
ra la
ro de
iente
- que
rvicio
ormal
iones
- J) Respetar los días y horarios de atención al público de cada Lugar de Pago estipulado en el Anexo I, debiendo los mismos ser expuestos para conocimiento del público en lugar bien visible. EL MUNICIPIO no podrá modificar la dirección del Lugar de Pago y/o ubicación de la terminal, descriptos en el Anexo I sin la previa aprobación por escrito de "BMPSA", debiendo notificar por un medio fehaciente a "BMPSA" con treinta días de anticipación. Si por causas extraordinarias los días y horarios no pudieran ser respetados, EL MUNICIPIO deberá notificar a "BMPSA" por un medio fehaciente la naturaleza y duración estimada de la modificación de los días y horarios, con una anticipación no menor de 48 horas. "BMPSA" podrá dar por resuelto el convenio si juzgare que la duración de la modificación de los días y horarios resultara insatisfactorio para el objetivo que se desea cumplir de atención al público.
- k) Aceptar cualquier otro medio de pago que "BMPSA" implemente para la prestación del servicio.
- l) Informar de inmediato a "BMPSA" sobre cualquier modificación que se produzca en la documentación aportada por EL MUNICIPIO.
- m) Efectuar a su costa, las instalaciones eléctricas, telefónicas y de conectividad a Internet Banda Ancha para cada Terminal, las que serán revisadas y aprobadas por "BMPSA", como así asumir a su cargo los gastos que demande la utilización del herramiental en tales conceptos.
- n) Concurrir a la capacitación que brindará "BMPSA" a o al personal de que vaya a operar la TERMINAL.
- o) Cumplir con todos los procedimientos informados fehacientemente por "BMPSA", así como con las pautas descriptas en el Manual del Agente.
- p) Recibir de los usuarios el dinero en efectivo, mediante la utilización de tarjetas de acceso a los cajeros automáticos para débito en cuentas Bancarias, cuyo servicio se encuentre habilitado, u otros medios de pago que defina en el futuro "BMPSA"; antes de iniciar el proceso de validación. No será posible la devolución de importes recibidos una vez iniciado el proceso de validación. En casos excepcionales, se procederá según lo indicado en las condiciones operativas del Anexo IV.

5
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

- q) Notificar fehacientemente a "BMPSA" dentro de las 24 hs. de ocurrido, cualquier embargo o siniestro que recaiga sobre las Terminales, buzón de seguridad, si existiese, el dinero proveniente de la recaudación o cualquier hecho que afecte los intereses de "BMPSA" como titular de derecho de los mismos, así como todo siniestro o daños que sufran las terminales, buzón de seguridad, carteles externos, los dineros provenientes de la recaudación o daños a terceras personas. La falta de notificación hará único responsable al MUNICIPIO por los perjuicios que su incumplimiento ocasione a "BMPSA". Ante cualquier intento de traba de embargos o hechos similares sobre las TERMINALES, buzón de seguridad, dineros provenientes de la recaudación o hechos que afecten los derechos de "BMPSA" como titular de derecho de los mismos, EL MUNICIPIO se obliga a comunicar a cualquier autoridad administrativa o judicial interviniente los derechos que le asisten a "BMPSA" sobre los mismos, exhibiendo para ello el convenio y los Anexos pertinentes y documentos adicionales correspondientes. La falta de comunicación mencionada hará único responsable a por los perjuicios que su incumplimiento ocasione a "BMPSA".
- r) Mantener en condiciones adecuadas en cuanto a limpieza y funcionamiento el cartel externo entregado por ""BMPSA", las Terminales y el buzón de seguridad, si existiese, notificando inmediatamente a "BMPSA" cualquier circunstancia que pueda representar un riesgo para terceros, derivados de su uso. La falta de comunicación mencionada hará único responsable al MUNICIPIO por los perjuicios que su incumplimiento ocasione a "BMPSA" o a terceros.
- s) Mantener la integridad física y funcional de las Terminales, la confidencialidad del software y de los datos, absteniéndose de modificar, abrir, cambiar, copiar o de cualquier otra manera desnaturalizar la función para la cual están destinadas. Esta obligación se hace extensiva a todo personal del MUNICIPIO..
- t) Entregar inmediatamente a "BMPSA" las Terminales, el buzón de seguridad -si existiese-, el Certificado de Agente Autorizado por "BMPSA", la gráfica, el cartel externo, las cintas de auditoría, el Manual del Agente, los talones y todo otro material o documentación provisto por "BMPSA", cuando ésta lo requiera ya sea por haber concluido el contrato por la causa que fuere o por cualquier otro motivo. La no entrega

Gcia. Operaciones
Gcia. Comerciales

Gcia. Legales



en término de los elementos antedichos, lo hará pasible de una multa de \$500 por día de demora.

- u) EL MUNICIPIO será responsable de los gastos en que deba incurrir "BMPSC" para la apertura del buzón de seguridad, cuando por mal uso o negativa, deba recurrirse a otros medios de apertura.
- v) Conservar en su poder y en buenas condiciones las cintas de auditoría generadas por las Terminales en su operación por el término de 3 meses, debiéndolas entregar a "BMPSC" después de dicho período a requerimiento de ésta. Las cintas de auditoría representan el elemento probatorio de la actividad de la TERMINAL, y mientras mantengan su autenticidad e integridad, constituyen junto a los comprobantes de entrega de los dineros a "BMPSC" y los cupones de depósito bancario elemento de prueba del cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO.
- w) No cobrar cargos, precio o valor ni adicionales de ningún tipo tanto a los Usuarios como a las empresas de servicios, organismos públicos u otras entidades cuyas facturas sean abonadas mediante el sistema de "BMPSC".
- x) La Marca Provincia Pagos no podrá ser reproducida ni utilizada sin la previa autorización expresa de "BMPSC", por escrito, y en las condiciones que esta última oportunamente establecere para cada caso. Asimismo, deberá consensuar con la Empresa cualquier pauta publicitaria que involucre a "BMPSC".
- y) Guardar todo tipo de documentos, constancia de entrega de depósitos y/o remitos correspondientes a la empresa transportadora de caudales de corresponder, por un plazo mínimo de 10 años.

Artículo 6º: "BMPSC" se obliga:

- a) Entregar al MUNICIPIO un Manual de Agente y notificarle todas las modificaciones y actualizaciones que al mismo se le hicieran, las que entrarán en vigencia desde el momento de su notificación.
- b) Entregar en comodato las Terminales y conectar las mismas en los Lugares de Pago, así como el certificado de agente autorizado PROVINCIA PAGOS, la gráfica, el cartel externo siempre que no exista disposición Municipal que lo prohíba, folletos y demás material

7
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

promocional. A la recepción de las TERMINALES, EL MUNICIPIO se obliga a firmar el remito, aceptando en tal momento las condiciones del Anexo V.

- c) Capacitar al MUNICIPIO y al personal que éste designe para operar la Terminal, en la operación del sistema y mantenimiento de las constancias requeridas.
- d) Otorgar a requerimiento del MUNICIPIO y para ser presentado ante quien pudiera corresponder una Certificación de Miembro de la Red de Agentes Autorizados.
- e) Pagar al MUNICIPIO la compensación económica estipulada.
- f) Cubrir los riesgos en las condiciones establecidas en el presente convenio y en el Anexo II.

Artículo 7º: A los fines del pago de la compensación económica de EL MUNICIPIO, "BMPSA" deberá comunicarle:

- a) el total de Transacciones procesadas por EL MUNICIPIO durante el mes anterior así como el valor de la compensación económica que le corresponda por estas Transacciones, indicando el importe de la compensación económica devengada.
- b) Los descuentos que correspondan efectuarle por aplicación de los artículos 22 de presente convenio.

Artículo 8º: El pago de la compensación económica se efectuará hasta treinta (30) días después del mes en que EL MUNICIPIO realizó las transacciones, siendo condición indispensable para el cobro, el cumplimiento de los términos y condiciones estipuladas. EL MUNICIPIO deberá facturar a "BMPSA" mensualmente el importe que corresponda en base a la información del artículo 7.

Las compensaciones económicas indicadas a lo largo del presente convenio serán las únicas que recibirá EL MUNICIPIO, por las operaciones comprendidas en el mismo, no pudiendo cobrar cargos ó precio a valor a los USUARIOS.

Artículo 9º: El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año, y se renovará en forma automática anualmente, salvo manifestación expresa en contrario, comunicada con treinta días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Glosa.	Operaciones
Glosa.	Comercial

Glosa. Legales

Artículo 10º

EL MUNICIPIO objetiva con Provincia de

Artículo 11º

crea conven disposición d El Incumplim "BMPSA" a n económicas. Sin perjuicio cualquier d facultada pa retiro de los concepto, de MUNICIPIO.

Artículo 12º

notificación Incumplim cláusulas con genere para

Artículo 13º

no superior a "BMPSA" por en los LUGA

74002 13



Artículo 10º: El presente Convenio se encuentra exento del pago del impuesto de sellos; EL MUNICIPIO en razón del Artículo 296 inc 1) y el instrumento atento la exclusión objetiva contenida en el Art. 297, inc. 19), ambos articulados del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 11º: "BMPA" se reserva el derecho de inhabilitar el sistema, por el tiempo que crea conveniente, sin necesidad de notificación previa alguna, no generando dicha disposición derecho o reclamo y/o indemnización alguna a favor de EL MUNICIPIO.

El incumplimiento por parte de EL MUNICIPIO de las obligaciones asumidas facultará a "BMPA" a rescindir el presente contrato, retener el monto total de las compensaciones económicas o valor pendientes de pago y reclamar las indemnizaciones correspondientes.

Sin perjuicio de ello, ante cualquier incumplimiento de EL MUNICIPIO en relación a cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente convenio o ante el ejercicio de cualquiera de las partes de la facultad conferida en el artículo 14, "BMPA" queda facultada para constituirse en el lugar de pago donde opera EL MUNICIPIO y proceder al retiro de los bienes propiedad de "BMPA". Dicho acto no será causa, bajo ningún concepto, de derecho a reclamo o indemnización de ninguna especie por parte de EL MUNICIPIO.

Artículo 12º: "BMPA" podrá realizar auditorías en los lugares de pago, sin necesidad de notificación alguna AL MUNICIPIO. Si del resultado de la auditoría se detecta el incumplimiento a alguno de los procedimientos operativos notificados por "BMPA" y / o cláusulas contractuales, "BMPA" quedará facultada para inhabilitar el sistema, sin que ello genere para EL MUNICIPIO derecho a indemnización alguna.

Artículo 13º: EL MUNICIPIO deberá colocar un cartel provisto por "BMPA" de un tamaño no superior a 60 cm. por 60 cm. EL MUNICIPIO cuando deje de ser Agente Autorizado de "BMPA" por cualquier causa que fuere en el lugar donde estaba ubicada cada TERMINAL en los LUGARES DE PAGO, según los descripto en el Anexo I, que dé cuenta de su

9
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

8
NORMA H. OLIVIERI
TESORERO GRAL. (INT.)

terminación como agente autorizado de "BMPSA", y la dirección de los agentes autorizados de "BMPSA" más próximos, para facilitar a los USUARIOS el pago de sus facturas. El cartel deberá permanecer exhibido por un plazo de 60 días a partir de la fecha de terminación del convenio, por cualquier causa que fuere. El incumplimiento de exhibir el cartel en el lugar indicado hará incurrir al incumplidor con una multa de \$2.000 (pesos dos mil).

La rescisión o terminación del convenio por cualquier causa que fuere no exime del cumplimiento de las obligaciones pendientes a la fecha de la rescisión o terminación del convenio ni de las responsabilidades derivadas de su incumplimiento.

Artículo 14º: "BMPSA" podrá resolver el presente contrato en cualquier momento, con el solo requisito de notificar fehacientemente al MUNICIPIO dicha decisión con una anticipación no menor a 48 (cuarenta y ocho) horas, sin que ello genere derecho a la otra "Parte" a efectuar reclamo posterior alguno por los daños y perjuicios que dicha rescisión pudiera irrogarle, ni de ninguna otra especie. "BMPSA" quedará facultada en tal supuesto para inhabilitar el sistema 24 horas antes a la notificación previa a la que hace referencia la presente norma.

Asimismo, podrá rescindir el presente convenio sin expresión de causa con una notificación previa de sesenta (60) días de anticipación.

CAPÍTULO II. AGENTE DE COBRANZAS DE "BMPSA"

Artículo 15º: "BMPSA" administra el sistema de cobranzas de servicios e impuestos denominado Provincia Pagos, marca de su propiedad y designa a EL MUNICIPIO, y este acepta constituirse en agente autorizado, e integrar la red de agentes autorizados de "PROVINCIA PAGOS" para que en forma exclusiva a través del sistema habilitado por "BMPSA" realice las siguientes operaciones: aceptación, validación y procesamiento del pago de impuestos y/o facturas efectuados por los clientes de las empresas y organismos designados que serán comunicados por "BMPSA" a, en los Lugares de Pago, cuya ubicación se describe en el Anexo I del presente convenio.

Artículo 16º: Los impuestos o facturas exclusivamente.

Artículo 17º: El recaudación mediante la Provincia y cuen-

Artículo 18º: El

- a) Cobrar facturas de vencimiento en el MUNICIPIO "BMPSA", organismo que deberá indicar el organismo, precio o valor que quedará facultado en caso de incurrir en el MUNICIPIO, lo necesario para el MUNICIPIO, se económica que infracción, ella Asimismo, en el cálculo de la c
- b) Realizar pago de factura, con el recibido de la misma deberá indicar el organismo, precio o valor que quedará facultado en caso de incurrir en el MUNICIPIO, lo necesario para el MUNICIPIO, se económica que infracción, ella Asimismo, en el cálculo de la c
- c) Fraccionar el pago necesario para el MUNICIPIO, se económica que infracción, ella Asimismo, en el cálculo de la c

Gcia. Operaciones
Gcia. Comercial
Gcia. Legales

74002 13



autorizados
as. El certel
nización del
en el lugar

exime del
nización del

ento, con el
n con una
ho a la otra
ha rescisión
al supuesto
e referencia

a con una

impuestos
IPIO, y este
orizados de
bilitado por
amiento del
organismos
ya ubicación

10

Artículo 16º: La recepción y aceptación por EL MUNICIPIO de la recaudación de impuestos o facturas de empresas notificadas por "BMPSA", así como su validación será exclusivamente por cuenta y orden de "BMPSA".

Artículo 17º: EL MUNICIPIO entregará a "BMPSA" los dineros provenientes de la recaudación mediante el procedimiento de depósito bancario, en la sucursal del Banco Provincia y cuenta indicada en Anexo III, según las condiciones operativas del Anexo IV.

Artículo 18º: EL MUNICIPIO se abstendrá de:

- a) Cobrar facturas con modificaciones, enmiendas y/o raspaduras en el importe y/o fecha de vencimiento y/o código de barras, ni cobrar fotocopias de facturas. En estos casos, EL MUNICIPIO indicará al USUARIO que deberá dirigirse a la oficina comercial de "BMPSA", organismo público o entidad respectiva.
- b) Realizar pagos por concepto alguno, aceptar compensaciones contra el importe de la factura, con notas de crédito o cualquier otra documentación que el Usuario hubiera recibido de empresas, organismos públicos u otras entidades. En estos supuestos deberá indicar al Usuario que deberá dirigirse ante la oficina comercial de "BMPSA", organismo público o entidad respectiva. En el caso que EL MUNICIPIO cobrara cargos, precio o valor o pagos en la forma que se enunciara precedentemente, "BMPSA" quedará facultada para el cobro de una multa de \$200 (doscientos pesos) por cada caso de incumplimiento que por cualquier medio se verifique, quedando a cargo de EL MUNICIPIO los gastos que dicha verificación ocasione a "BMPSA".
- c) Fraccionar el cobro de una misma factura y/o comprobante y cliente, debiendo de ser necesario requerir autorización de "BMPSA". En caso de fraccionar un cobro, EL MUNICIPIO será pasible de una multa equivalente al doble de la compensación económica que "BMPSA" se vea obligada a restituir a los entes por esas operaciones en infracción, ello sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder. Asimismo, en caso de detectar fraccionamientos no autorizados, "BMPSA" rectificará el cálculo de la compensación económica de EL MUNICIPIO, y podrá compensar los saldos

11
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

que tenga a su favor con aquellos adeudados a aquél por cualquier concepto, y/o ejecutar las garantías del presente contrato.

Artículo 19º: EL MUNICIPIO renuncia en forma expresa e incondicional a compensar, retenir o invocar cualquier derecho o acción, con el fin de no efectuar la entrega del dinero a "BMPSA" o demorarla.

Artículo 20º: "BMPSA" podrá en cualquier momento, proceder a retirar por sí el dinero cobrado por EL MUNICIPIO proveniente de la recaudación. EL MUNICIPIO no podrá oponerse por ninguna razón o causa a la entrega de dichos dineros a "BMPSA".

Artículo 21º: En el supuesto que EL MUNICIPIO no entregara la totalidad del dinero, proveniente de la recaudación según lo establecido, "BMPSA" deducirá los montos adeudados de los fondos recaudados en los LUGARES DE PAGO autorizados por BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A. en virtud del convenio de recaudación celebrado con fecha 6 de Junio de 2008, entre BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A. y EL MUNICIPIO, sin previa comunicación al MUNICIPIO.

Asimismo, si EL MUNICIPIO sufriera un siniestro cuyo monto exceda del monto máximo cubierto por BMP SA o cuyo monto no esté cubierto por no cumplir EL MUNICIPIO, con las cargas prescritas por el Anexo II, o bien simplemente el siniestro no posea cobertura, deberá depositar el monto del siniestro a las 48 horas de ocurrido, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 22º: Por los servicios prestados bajo el presente, "BMPSA" abonará a EL MUNICIPIO, sujeto al cumplimiento de las pautas mínimas establecidas en el presente artículo, una compensación económica de acuerdo a la siguiente escala:

OPERACIONES DE SEGURO	COMPENSACIÓN ECONÓMICA
DE 0 A 100000000	100000000
DE 100000001 A 200000000	150000000

Gta. Operaciones
Gta. Comercial

Gta. Legales

Una vez superado el comprobante de la compensación, el MUNICIPIO, no ni de las empresas abonan medianamente la compensación criterio de BMS, artículo 5 del plazo, los montos incluidos el importe de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 23º:

a) Por la guarda de la PROVINCIA, condiciones el caso de terceros o los términos.

b) Por los errores en la entrega de la recepción, compensación.

74002 13



Una vez superada la cantidad de comprobantes de una escala, se cobrará desde el primer comprobante con el importe de la siguiente escala.

La compensación económica estipulada en este artículo será la única que recibirá EL MUNICIPIO, no pudiendo cobrar cargos o precio o valor de quienes efectúen la recaudación ni de las empresas de servicios, organismos públicos u otras entidades cuyas facturas se abonen mediante el sistema convenido en el presente.

La compensación económica estipulada podrá ser reducida hasta en un 50%, a solo criterio de "BMPSC", en el caso que EL MUNICIPIO incumpla con alguno de los incisos del artículo 5 del presente convenio.

Los montos indicados no incluyen el IVA.

El importe de la compensación económica será abonado mediante cheque del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 23º. EL MUNICIPIO será responsable:

- a) Por la guarda e integridad del dinero que reciba por la recaudación a través del Sistema PROVINCIA PAGOS hasta el depósito del mismo en el Banco, en los términos y condiciones estipuladas en el Artículo 17. Dicha responsabilidad se mantendrá aún en el caso de estafa o defraudación, hurto, robo o cualquier otro delito cometido por terceros o sus propios empleados que imposibilite o demore el depósito del dinero en los términos pactados;
 - b) Por los errores, omisiones, fallas y/o pérdidas incurridas al hacer los depósitos, la entrega de los dineros provenientes del PAGO a "BMPSA" o durante el proceso de recepción de la recaudación, incluyendo la recepción de dinero falso, debiendo compensar en el día y en efectivo las diferencias que existan entre el dinero

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

efectivamente depositado o entregado y el monto total de las TRANSACCIONES efectuadas. El incumplimiento por parte de EL MUNICIPIO lo hará posible de las sanciones especificadas en el presente:

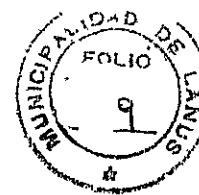
- c) Por el importe de todas aquellas facturas pagadas y que llevan la VALIDACIÓN correspondiente;
- d) Por los daños y perjuicios que causa a "BMPSC" como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, ya sea porque EL MUNICIPIO se encuentre en mora en el cumplimiento de sus obligaciones o porque no haya cumplido los procedimientos establecidos por "BMPSC".

Artículo 24º: Las PARTES expresamente acuerdan, por haber verificado la inviolabilidad del sistema, que la información existente en el centro de Cómputos de "BMPSC", expresada esa información, a través de los listados que la computadora emita con respecto a las TRANSACCIONES realizadas por EL MUNICIPIO en las TERMINALES, certificado por escribano como emitidos por el Centro de Cómputos de "BMPSC", constituirán evidencia fehaciente y completa para las PARTES cuando las cintas de auditoría que se encuentran en poder de EL MUNICIPIO hayan sido destruidas total o parcialmente, alteradas, modificadas, estén incompletas, se hayan perdido y/o se negare a entregarlas en forma inmediata al solo requerimiento de "BMPSC" contra entrega por ésta del recibo correspondiente. Asimismo en los casos citados precedentemente, también constituirán evidencia fehaciente y completa para LAS PARTES, los informes diarios debidamente intervenidos por los responsables de la Red Link. EL MUNICIPIO será responsable por la suma de dinero de la recaudación según las constancias e información del Centro de Cómputos de "BMPSC" en el caso que existiera diferencias entre los dineros recaudados por EL MUNICIPIO y el que hubiera depositado o entregado a "BMPSC".

Artículo 25º: Será a cargo de "BMPSC" la cobertura de los riesgos detallados en el ANEXO II, que firmado por las PARTES forma parte del presente CONVENIO, los que serán afrontados a exclusiva elección de "BMPSC", por ella misma o a través de la contratación de los seguros correspondientes.

Gest. Operaciones
Gest. Comercial
Gest. Legales

74002 13



NES
las
DION
ito o
ento
; por
llidad
esada
a las
o por
tenencia
entran
reas,
forma
recibo
ituirán
mente
por la
tro de
udados
ANEXO
e serán
rotación

La responsabilidad asumida por "BMPSA" en el presente artículo no relevará al MUNICIPIO de ninguna de las obligaciones y responsabilidades descriptas en el presente convenio. La responsabilidad del MUNICIPIO persistirá aún de acuerdo por algún motivo no se contare temporalmente con la cobertura aquí comprometida.

CAPÍTULO III. SERVICIO DE EXTRACCIÓN DE DINERO EN EFECTIVO (CASH DISPENSER).-

Artículo 26º: "BMPSA" encomienda a EL MUNICIPIO y ésta acepta realizar por cuenta y orden del BANCO, cuyo servicio se encuentre habilitado, en su local habilitado mediante la utilización de una terminal de captura de datos, la entrega a requerimiento de los clientes del BANCO que posean cuentas de depósito y tarjeta de cajero automático por él emitida, hasta la suma de pesos un mil (\$1.000.-) por día y por tarjeta habilitada, siempre y cuando el cliente cuente con saldo suficiente en la cuenta aludida. Dichos montos podrán ser modificados a requerimiento del BANCO o con previa autorización de éste, situación que será notificada al MUNICIPIO con una antelación mínima de 48 hs.

En ningún caso EL MUNICIPIO podrá utilizar otros fondos que no resulten de aquellos provenientes de la actividad que proviene del presente CONVENIO, ni retener ni compensar con recaudaciones futuras. Operará en el margen de las disponibilidades de fondos existentes y sobre fondos existentes y que deba rendir a "BMPSA".

Artículo 27º: EL MUNICIPIO, brindará un servicio a clientes habilitados para operar en cajero automático, permitiendo el retiro de dinero por cuenta y orden del BANCO según el siguiente procedimiento:

- 1) Solicitará la tarjeta de cajero automático y el/la correspondiente D.N.I./C.I. del titular. Verificará la coincidencia del titular de la tarjeta con el documento presentado.
- 2) Solicitará el importe a retirar.
- 3) Validará la transacción en el sistema.
- 4) Antes de entregar el dinero deberá verificar que la firma que el titular estampe en el comprobante emitido coincida con la que obra en la tarjeta de débito y asimismo verificará que el titular consigne aclaración de firma y número de documento.

15
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

5) Procederá a convallidar en el sistema la transacción y entregará el dinero con el resto de la documentación: Tarjeta de Cajero Automático, D.N.I./C.I. y comprobante de la operación (duplicado sin firma).

6)

El presente proceso está debidamente descripto en el manual, encabezado con el título **"DESCRIPCIÓN DE LA OPERATORIA"** que forma parte integrante del presente, el que recibe en este acto, y declara conocer y aceptar. El referido manual será aplicable a la operación de pago con débito prevista en el artículo 5º, inciso p).

Artículo 28º: Con el objeto de corroborar que las cuentas involucradas tengan saldo suficiente con respecto a las operaciones que se intenten EL MUNICIPIO estará autorizada a utilizar el sistema de débito de la Red Link, con expresa exclusión de todo acceso y/u obtención de información inherente a los saldos y movimientos de débito y/o crédito de tales cuentas.

Artículo 29º: EL MUNICIPIO deberá colocar carteles anunciadores provistos por "BMPA" en los cuales se le informe al usuario que por el servicio, el BANCO le cobrará una comisión mediante débito en la cuenta a través de la cual se ingrese. Frente a la ausencia - no justificada- de este cartel anunciador, previamente entregado por "BMPA", se establece una multa de mil pesos (\$ 1.000) por cada día que el mismo no se encuentre exhibido, el que será retenido y compensado de cualquier compensación económica que "BMPA" tuviere que abonar a EL MUNICIPIO, o su caso exigible su depósito dentro del 5º día hábil del mes siguiente, bajo apercibimiento de inhabilitación del servicio.

Artículo 30º: EL MUNICIPIO recibirá una capacitación para el personal que designe como operador del sistema en su Local que "BMPA" le proporcionará en forma previa a la habilitación, capacitación a la que obligatoriamente deberá asistir como requisito indispensable y excluyente para iniciar la operatoria, "BMPA" notificará a EL MUNICIPIO en forma fehaciente y con debida antelación lugar y hora del desarrollo del curso de capacitación.

Gcta. Operaciones
Gcta. Comercial
Gcta. Legales

Artículo
originales
proceso
MUNICIPI
rescisión
legales
obligaci
las trans

Artículo
comprob
expuest
comprac
abonado

Artículo
que limp
clientes
los med
sea/n ci

CAPITU
Temen
adelant
comple
acuerde

74002 13



Artículo 31º: EL MUNICIPIO deberá guardar por el plazo de un (1) año los comprobantes originales de extracción, debidamente suscriptos por los clientes, clasificados por día de proceso y debidamente embalados. El incumplimiento de esta obligación hará posible a EL MUNICIPIO de una multa de PESOS TRÉS MIL (\$3.000.-), y será causal suficiente de rescisión del contrato de Agente de Cobranzas Habilitado, sin perjuicio de las acciones legales a que dieren lugar los daños y perjuicios que ocasionara el incumplimiento de las obligaciones pactadas en relación al EL BANCO y las acciones de terceros involucrados en las transacciones efectuadas y otros.

Artículo 32º: Cada operación de extracción de efectivo será considerada como un comprobante a los efectos de la escaña determinada en el artículo 22. En virtud de lo expuesto, la compensación económica pautada en el citado artículo comprenderá las correspondientes a las operaciones de extracción de efectivo. En cambio, las operaciones abonadas por tarjetas de débito no recibirán ninguna compensación económica adicional.

Artículo 33º: En el caso que se produjera robo, hurto, extravío y/o cualquier otro percance que impidiera completar en tiempo y forma la/s operación/es intentada/s por uno o varios clientes de EL BANCO, EL MUNICIPIO, informará de inmediato a "BMPSA" para que arbitre los medios necesarios para que a su costo y responsabilidad, la/s operación/es frustradas sea/n consumada/s exitosamente en tiempo y forma.

CAPÍTULO IV. SERVICIO DE RECEPCION Y ENTREGA DE DINERO

Teniéndolo en consideración, que "BMPSA" ha suscripto con empresas de remesa, en adelante LA EMPRESA DE REMESAS, convenios de recaudación y entrega de fondos como complementación del servicio de remesas de dinero que presta ésta última, las partes acuerdan incorporar el referido proceso a las prestaciones que brindará EL MUNICIPIO.

17
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Artículo 34º: EL MUNICIPIO realizará las operaciones de recepción y entrega de fondos mediante el sistema web de LA EMPRESA DE REMESAS actuando por cuenta y orden de "BMPSA". Para ello, LA EMPRESA DE REMESAS y/o "BMPSA" proporcionará a aquella la capacitación necesaria para operar el sistema, así como las claves de acceso al mismo, y los formularios de recepción y entrega de fondos.

Artículo 35º: Será obligatoria para EL MUNICIPIO la utilización de los formularios para la recepción y entrega de fondos confeccionados por LA EMPRESA DE REMESAS, los que deberá proveer a los usuarios que requieran los servicios de envío o recepción de remesas obrantes como ANEXO VI. EL MUNICIPIO no podrá utilizar otra documentación para las transacciones de recepción y entrega de fondos, bajo pena de multa de quinientos pesos (\$500) por cada infracción a esta prohibición. La modificación o reemplazo de estos formularios será comunicada por "BMPSA" a EL MUNICIPIO con carácter previo a su implementación.

Artículo 36º: EL MUNICIPIO no realizará operaciones por fuera del sistema web de LA EMPRESA DE REMESAS ni tomará o entregará fondos a los usuarios a cuenta de operaciones que no puedan efectuarse o registrarse al momento de realizarlas. EL MUNICIPIO tendrá como límite para la entrega de fondos el saldo obrante en la cuenta que a tal efecto "BMPSA" tiene abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 37º: EL MUNICIPIO deberá generar e imprimir los comprobantes pertinentes, a través del sistema web de LA EMPRESA DE REMESAS, entregando el correspondiente al cliente y requiriéndole su firma para el destinado a control, cuya conservación estará a cargo de aquella. El comprobante de control deberá ser entregado a "BMPSA" en las condiciones y plazos que ésta indique.

Artículo 38º: EL MUNICIPIO sólo realizará operaciones en Pesos, moneda de curso legal en la República Argentina, no pudiendo recibir de los usuarios del servicio ni entregarles montos en otra moneda.

Gest. Operaciones
Gest. Comercial
Gest. Legales

Artículo 39º: Cumplimiento

encubrimiento
una copia del re

Artículo 40º: t
correspondient
espacio visible
vigente, quelse

Artículo 41º:

servicio, conjunt
reconocerá a El
Recepción de fo
Entrega de fon
La retribución e
operaciones de
efectuén las e
bajo operatividad
"BMPSA" abona
del Banco de la

CAPÍTULO V. A

Teniendo en cu
recaudación de
modalidad, elec
incorporar la re



de fondos
orden de
cuella la
temismo, y

los para la
S, los que
'e remesas
n para las
ntos pesos
de estos
envio a su

veb de LA
Denta de
izarlas. EL
uenta que

tinentes, a
indiente al
ará a cargo
ondiciones

so legal en
Dregarles

18

Artículo 39º: EL MUNICIPIO se obliga a observar fielmente las previsiones del "Manual de Cumplimiento Legal" de LA EMPRESA DE REMESAS, destinado a la prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. En este acto, EL MUNICIPIO recibe una copia del referido documento, el que declara conocer y aceptar.

Artículo 40º: EL MUNICIPIO incorporará en la publicidad del LUGAR DE PAGO la correspondiente al servicio referido en el presente CAPÍTULO. Asimismo exhibirá en espacio visible para el público que se presente al LUGAR DE PAGO el cuadro tarifario vigente, que se incorpora al presente como ANEXO VII, o el que en el futuro lo sustituya.

Artículo 41º: "BMPA" abonará a EL MUNICIPIO como compensación económica por este servicio conjuntamente con la compensación económica, establecida en el Artículo 22. Se reconocerá a EL MUNICIPIO la siguiente retribución:

Recepción de fondos: 0,19% de la suma recepcionada.

Entrega de fondos: 0,15% de la suma entregada.

La retribución estipulada en este artículo será la única que recibirá EL MUNICIPIO, para las operaciones de remesas, no pudiendo cobrar cargos o precio o valor a los clientes que efectúen las extracciones. Tampoco podrá bajo ningún concepto retener la retribución, bajo apercibimiento de perder la misma más una multa por suma similar.

"BMPA" abonará la retribución que le corresponda a EL MUNICIPIO mediante un cheque del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO V. RECAUDACIÓN DESTINADA A OPERACIONES ELECTRÓNICAS.

Teniendo en consideración que BMPA ha suscripto convenios tendientes a efectuar la recaudación de fondos mediante la comercialización de las recargas de créditos en modalidad electrónica, en adelante RECARGA ELECTRÓNICA, LAS PARTES acuerdan incorporar la referida comercialización a las prestaciones que brindará EL MUNICIPIO.

19

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Artículo 42º: EL MUNICIPIO se incorporará como Punto de RECARGA ELECTRÓNICA de Productos (recarga de celulares, créditos de DirecTV prepago y otros) que se encuentren habilitados, a cuyo efecto BMPSA deberá informar y capacitar a EL MUNICIPIO para el uso de la Terminal POS, declarando conocer y aceptar las condiciones operativas.

Artículo 43º: EL MUNICIPIO recibirá en comodato una Terminal POS y un Lecto Grabador, los cuales serán entregados e instalados por quien BMPSA le indique. Al momento de la entrega e instalación de la Terminal EL MUNICIPIO suscribirá la constancia de recepción de las mismas. EL MUNICIPIO asume la responsabilidad por la guarda y bueno uso de la Terminal, debiendo hacerse cargo ante BMPSA por las reparaciones que debieran realizarse a la misma en virtud de los daños que sufriera por culpa de EL MUNICIPIO. Se entiende CULPA como uso indebido o por la falta de debida diligencia en su conservación, salvo el caso de deterioro normal, causado por el transcurso del tiempo y el buen uso. Asimismo EL MUNICIPIO deberá:

- i. Mantener conectada la TERMINAL en la forma en que fue instalada y sin alterar su programación ni trasladar, modificar ni desactivar la instalación efectuada.
- ii. En caso de robo, hurto, incendio o extravío, EL MUNICIPIO deberá efectuar en forma inmediata la denuncia policial correspondiente, consignando el titular de los equipos y que EL MUNICIPIO es comodatario de los mismos, debiendo notificar en las 24 horas de producido el hecho a BMPSA de lo sucedido, con copia de las actuaciones policiales.
- iii. Notificar a BMPSA cualquier medida judicial que afectare los equipos entregados en comodato dentro de las 24 horas de recibida o conocida la misma. Asimismo, dejar siempre constancia de la titularidad de los equipos y del carácter de comodatario.
- iv. Notificar inmediatamente a BMPSA de cualquier desperfecto o problema que surgiera con el equipo entregado en comodato, de modo de permitir su rápida reparación. En ningún caso se permitirá que los equipos resulten objeto de revisión, reparación o manipulación alguna por parte de terceros no autorizados.
- v. Restituir el equipo dentro de las 48 horas de finalizada la relación contractual, ya sea en forma total o parcial (solo referente a este servicio). En caso de no restituirse los equipos en buenas condiciones, EL MUNICIPIO deberá abonar a BMPSA, a opción de esta, el costo

Gest. Operaciones
Gest. Comercial
Gest. Legales

de reposición
o de los repu
nuevo. Los mi
favor de EL MI
no hubieran si

Artículo 44º:
como Punto de
USUARIOS, u
monto de cada
DIREC TV y el
monto de cada
Producto que
Agregado (I)
BMPSA podrá
disminuyéndol
de anticipaci
MUNICIPIO ter
notificación; c
modificación B
exclusivamente

Artículo 45º:
RECARGA ELE
que deberán
condiciones

Las PARTES ex
que emita der
fehaciente y c
MUNICIPIO.

74002 13



de reposición o en su caso, si los mismos no pudieran ser reparados, el costo de reparación o de los repuestos que sean necesarios para su correcto funcionamiento y/o puesta a nuevo. Los montos resultantes podrán ser retenidos de las retribuciones pendientes a favor de EL MUNICIPIO con la próxima facturación a su favor o de sumas pendientes que no hubieran sido facturadas aún por EL MUNICIPIO.

Artículo 44º: EL MUNICIPIO percibirá como única contraprestación por su incorporación como Punto de RECARGA ELECTRÓNICA, no pudiendo cobrar cargos o precio o valor a los USUARIOS, una retribución equivalente al 2,25% (dos coma veinticinco por ciento) del monto de cada recaudación que realice destinada a Recarga Electrónica del Producto DIREC TV y una retribución equivalente al 3,50% (tres coma cincuenta por ciento) del monto de cada recaudación que realice destinada a Recarga Electrónica de cualquier otro Producto que se encuentre habilitado. El monto indicado no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

BMPSA podrá modificar la retribución reconocida a EL MUNICIPIO, aumentándola o disminuyéndola. Para ello será requisito la notificación previa a EL MUNICIPIO con un plazo de anticipación no menor a diez (10) días de la entrada en vigencia de la modificación. EL MUNICIPIO tendrá la obligación de expedirse dentro de los cinco (5) días de recibida dicha notificación, considerándose el silencio como aceptación tácita. En caso de rechazar la modificación BMPSA podrá optar por dejar sin efecto la prestación del presente servicio, exclusivamente, o por rescindir el CONVENIO en su totalidad.

Artículo 45º: EL MUNICIPIO será responsable por los montos de las recaudaciones de RECARGA ELECTRÓNICA registradas mediante la Terminal POS que le fuera provista los que deberán ser transferidos, depositados o entregados a BMPSA en las mismas condiciones operativas acordadas en el CONVENIO.

Las PARTES expresamente acuerdan que la información expresada a través de los listados que emita derivada de la Terminal POS, certificada por escribano, constituirán evidencia fehaciente y completa para las PARTES respecto de las transacciones realizadas por EL MUNICIPIO.

20.

21

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Artículo 46º: EL MUNICIPIO no podrá prestar servicios similares a los previstos en el presente CAPÍTULO. Esta disposición no afecta a aquellos que EL MUNICIPIO ya hubiera contratado con anterioridad a la suscripción del CONVENIO.

EL MUNICIPIO recibirá la señalética y material promocional necesario para la correcta identificación del Punto de Carga, las cuales deberán ser expuestos en las condiciones indicadas por BMPSA

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, "BMPSA" estará habilitada, en caso de incumplimiento por parte de EL MUNICIPIO, a rescindir el contrato con justa causa, y exigir el resarcimiento que por daños y perjuicios pudiera haberle irrogado.

Artículo 48º: EL MUNICIPIO se compromete a gestionar el dictado del acto administrativo aprobatorio del presente convenio en un lapso que no superará los noventa (90) días, y notificarlo a BMPSA en un lapso que no superará los cinco (5) días. Caso contrario BMPSA tendrá derecho a rescindir el presente y/o retener la compensación económica correspondiente al MUNICIPIO, sin perjuicio de los actos en curso de ejecución y de las obligaciones pendientes de cumplimiento para ambas partes

Artículo 49º:

49.1 La falta de ejercicio por cualquiera de las PARTES de cualquier derecho resultante del presente convenio o su ejercicio tardío no podrá considerarse renuncia a tales derechos. Las PARTES reconocen que la actividad que desarrollan está sujeta a cambios de diversa naturaleza como por ejemplo, sin que ello sea taxativo, las exigencias de "BMPSA" o entidades que emiten las facturas, los cambios tecnológicos que afectan la operación de las TERMINALES, por lo que convienen establecer un procedimiento ágil para modificar las cláusulas del convenio cuando

Glosa.	Operaciones
Glosa.	Comercial
Glosa.	Legales

En pleno efecto

SERGIO GARCIA
APD
Raúl Medina
Bapro



ello sea necesario. Para tal fin, a partir del presente documento, se denominará addenda, y serán enumeradas correlativamente, las modificaciones que "BMPA" proponga, que pasarán a formar parte del convenio una vez que firme la misma en prueba de su aceptación o transcurridos 10 días desde la propuesta de "BMPA" si no hubiera rechazado por escrito y fehacientemente la misma.

- 49.2 Las PARTES constituyen domicilios especiales a todos los efectos a los indicados a continuación
 "BMPA" en Pellegrini 91, 3er piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 EL MUNICIPIO en calle Hipólito Yrigoyen N° 3863, Lanús, Provincia de Buenos Aires. Se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursaren a los domicilios denunciados los que se considerarán como constituidos por las PARTES.
- 49.3 EL MUNICIPIO no podrá ceder el presente contrato.
- 49.4 El presente convenio entrará en vigencia desde su firma por las PARTES.
- 49.5 A todos los efectos derivados del cumplimiento, incumplimiento, o interpretación del presente convenio, las PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando expresamente a toda otra jurisdicción que pudiere corresponderles.

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Abril de 2013.

SERGIO GARCIA GONZALEZ
 APC DERADO
 Mejores de Pago S.A.
 Bapro Medios de Pago S.A.

Jc. Ignacio Subizar
 Gerente General
 Unión Servicios y Soluciones de Pago
 Bapro Medios de Pago S.A.

Municipalidad de Lanús

Dr. DARIO HUGO DIAZ PEREZ
 INTENDENTE MUNICIPAL

23
 ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Anexo I

Lugares de Pago - Horarios de Atención
Ubicación de la terminal

Dirección: Palacio Municipal - Av. Hipólito Yrigoyen Nº 3863, Lanús; Provincia de Buenos Aires

Horario de Atención: horario habitual de atención al público de la actividad principal.

Ubicación de la Terminal: Sobre mostrador principal.

Gcta. Operaciones
Gcta. Comercial

Gcta. Legales



Anexo II

Riesgos cubiertos

"BMPSA" contratará la cobertura de un seguro por los riesgos que se describen a continuación, siendo el único beneficiario de dicho contrato. EL MUNICIPIO declara conocer y aceptar que para que "BMPSA" tenga derecho a la cobertura que se describe a continuación, está a su cargo dar cumplimiento a las condiciones que se detallan en el CONVENIO y en el presente ANEXO:

Robo de Dinero en Caja (Mostrador): Pérdida por robo y/o destrucción o daños producidos por incendio, rayo o explosión, del dinero recaudado proveniente de la recaudación durante el horario habitual de tareas hasta \$2.000 (pesos dos mil) en cajón mostrador. Antes de superar dicho monto, deberá dejar los fondos en un lugar seguro, fuera de la caja, hasta un monto máximo de \$10.000 (pesos diez mil) dentro del local. Si en el transcurso del día supera los \$ 10.000 (pesos diez mil) descargados en la caja de seguridad, antes que esto ocurra deberá depositarlo inmediatamente en la cuenta del Banco indicada por "BMPSA".

Caso contrario quedará a cargo de EL MUNICIPIO el monto sustraído en su totalidad.

Si el robo se produjere fuera del horario habitual de atención al público de EL MUNICIPIO, por un hecho que no le sea imputable, estipulado en anexo I, únicamente contará con la cobertura del seguro, si el dinero se encontrare resguardado en una caja fuerte o tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3mm de espesor, cerrado con llaves "doble paleta" "bidimensionales" o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero, cuyo peso vacío no sea inferior a 200Kg, o que se encuentre empotrada y amurada a una pared de mampostería o cemento armado.

Tratándose de la cobertura en caja fuerte, no contará con cobertura de seguro cuando el apoderamiento se produzca mediante el uso de las llaves originales o duplicadas de la caja, dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentre la misma, fuera de las horas habituales de tareas, aún cuando medie violencia en los sitios donde estuviesen guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontraren en el mismo.

25
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Robo de dinero en Tránsito: el robo de dinero mientras se encuentre en tránsito hasta un monto máximo de \$10.000.- por vez, o la suma que en cada caso BMPSA autorice por escrito al MUNICIPIO, desde que el transpone la puerta del Lugar de Pago hasta que transpone la puerta de la entidad bancaria correspondiente, transportado por o, sus empleados en relación de dependencia, (debidamente informado por escrito a "BMPSA") debiendo ser el portador del dinero mayor de 18 (dieciocho) años.

El riesgo de robo del dinero en tránsito sólo será cubierto en tanto:

El dinero esté en todo momento bajo la custodia o su empleado en relación de dependencia portador del dinero.

Estos sigan el itinerario usual y normal, razonablemente directo y sin interrupciones voluntarias ajenas al propósito de depositar el dinero en el Banco y Sucursal acordada en el Anexo III

Para el supuesto en que el lugar de pago se encuentre a más de 5 cuadras de la Sucursal del Banco asignada para el depósito de las recaudaciones, deberá trasladar el dinero obligatoriamente en vehículo particular.

EL MUNICIPIO no utilizará como medio de movilidad un transporte público de ninguna especie.

Sólo se responderá por robos ocurridos entre el momento en que el personal encargado del transporte del dinero trasponga la puerta de entrada del Lugar de Pago y el momento en que transpone la puerta de la entidad bancaria correspondiente en el Anexo III

Terminales: Robo, incendio, humo, fallas por el aprovisionamiento de energía, rayo, explosión, daños materiales a consecuencia de malevolencia, vandalismo o terrorismo, impacto de vehículo terrestre o aeronave.

Géneralidades:
EL MUNICIPIO del
Denuncia adminis
Notificación inme
Tickets de cierres
Conformidad a la /

Se entenderá que
cubiertos, produci
personas, sea qu
cometerlo o inme
164 del Código Pe
Por intimidación s
daño físico in /ne

En todos los casos
a partir de ese
satisfacción de "B1

Desde el momento
los requisitos en
dejar no podrá of
reclamo, o indemn

No obstante e
MUNICIPIO asume

Gcia, Operaciones
Gcia, Comercial
Gcia, Legales

74002 13



Generalidades:

EL MUNICIPIO deberá enviar a "BMPSA":

Denuncia administrativa y policial dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el siniestro.

Notificación inmediata a "BMPSA"

Tickets de cierres de caja.

Conformidad a la Auditoría realizada por "BMPSA".

Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes cubiertos, producidos con fuerza en las cosas o intimidaciones o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o impunidad. (Art. 164 del Código Penal)

Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente.

En todos los casos, únicamente se cubrirán el primer siniestro sufrido por , quien deberá a partir de ese momento autoasegurarse y presentar a la empresa garantías a satisfacción de "BMPSA".

Desde el momento de producido el siniestro y hasta tanto EL MUNICIPIO no presente los requisitos enunciados precedentemente, el sistema permanecerá inhabilitado, es decir no podrá operar. Dicho acto no será causa, bajo ningún concepto, de derecho a reclamo o indemnización de ninguna especie por parte del MUNICIPIO .

No obstante lo expresado precedentemente, en cuanto a los riesgos cubiertos, EL MUNICIPIO asume la carga de restituir a "BMPSA" el 10 % del monto total siniestrado

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

NORMA H. OLIVIERI
TESORERO GRAL. (INT.)

Anexo III

Notificación de Banco y sucursal de depósito de la recaudación

Palacio Municipal

- Banco: de la Provincia de Buenos Aires Sucursal: 5063
- Dirección de la sucursal: AV. 9 DE JULIO 1165, La Plata
- Nro. de Cuenta de depósito de recaudación en pesos: 1000-5980/2

Primera: Depósito

EL MUNICIPIO de la recaudación recibirá depósito bancario, bancario al de la recaudación, específicamente establecidos en el convenio. El incumplimiento establecidas en el

Segunda: Anulación

Como norma general acuerdo a lo indicado, que debo igualmente y mediante el procedimiento de los 72 correspondientes a mismo plazo el valor. Asimismo y en el caso efectiva de los mismos de los mismos a "B" aplicará lo dispuesto. Se admitirá como equivalentes al 1% máximo de 30 anula

Gcda. Operaciones
Gcda. Comerciales



Anexo IV

Notificación de Condiciones operativas

Primera: Depósito de fondos

EL MUNICIPIO depositará diariamente durante los días hábiles bancarios el total de la recaudación recibidos por cuenta y orden y como mandatario de "BMPSA", por medio de depósito bancario, el cual deberá realizarse hasta las doce horas del día siguiente bancario al de la recaudación respectiva, en efectivo y en el banco y cuenta bancaria especificados en Anexo III, que firmado por las partes forma parte del presente convenio.

El incumplimiento de lo prescrito en esta cláusula hará pasible a de las penalidades establecidas en el artículo 21 del presente convenio.

Segunda: Anulaciones

Como norma general EL MUNICIPIO no deberá realizar anulaciones procediendo de acuerdo a lo indicado en el artículo 5, inciso p) del presente convenio. En el supuesto que deba igualmente realizar alguna anulación de tickets por error en su procedimiento y mediante el proceso habilitado a esos efectos por "BMPSA", deberá remitir a su cargo dentro de las 72 horas hábiles a "BMPSA" los comprobantes originales de cobro correspondientes a la operación anulada, caso contrario deberá abonar a "BMPSA" en mismo plazo el valor exacto de dicha operación.

Asimismo y en el caso de extravío de los comprobantes originales antes de la entrega efectiva de los mismos a "BMPSA", será único responsable, debiendo abonar el importe de los mismos a "BMPSA" en el plazo de 24 horas desde su extravío, caso contrario se le aplicará lo dispuesto en la cláusula décima del presente convenio.

Se admitirá como excepción que podrá realizar una cantidad de anulaciones equivalentes al 1% de la cantidad de operaciones realizadas en el mes, como un máximo de 30 anulaciones mensuales, el exceso sobre lo antedicho dará derecho a

28

29
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

"BMPA" a percibir \$5 por anulación en concepto de multa, sumas que podrán ser descontadas del precio o valor correspondiente a, pudiendo la reiteración ser motivo de rescisión del convenio vigente.

retenidas, debe Caso contrario, si

Tercera: Depósitos. Seguro

EL MUNICIPIO no deberá trasladarse al banco especificado en Anexo III para efectuar el depósito con una suma mayor de \$10.000 (Pesos Diez Mil) por vez, o la suma que en cada caso "BMPA" notifique en forma fehaciente a EL MUNICIPIO, debiendo de esta forma completar el depósito total de la recaudación recibidos por cuenta y orden, y como mandatario de "BMPA".

El incumplimiento de lo prescrito en esta cláusula hará posible a de las penalidades establecidas en el artículo 11 del presente convenio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.

Cuarta: Declaraciones Juradas

EL MUNICIPIO deberá cumplir con todos los requisitos pertinentes a la operatividad de cobro de impuestos y tasas impositivas que requieran la presentación de declaraciones juradas provenientes de los entes recaudadores (entre ellos AFIP, ARBA, municipios). A tal fin, previo a procesar la operación, deberá poseer esos instrumentos con la firma del contribuyente en todos los instrumentos y retener en su poder las declaraciones juradas en el lugar de pago, para luego remitirlas a su cargo a "BMPA" dentro de los 72 horas hábiles de recibidas.

En el caso de incumplimiento de esta exigencia operativa, sin perjuicio de las facultades de rescisión por culpa del MUNICIPIO, "BMPA" retendrá el monto total de las compensaciones económicas pendientes de pago hasta tanto no cumpla con su obligación. En caso de superar el monto adeudado con las compensaciones económicas

Gcia. Operaciones
Gcia. Comercial

Gcia. Legales

78002 13



retenidas, deberá integrar ese monto en efectivo dentro de los cinco días de intimado.
Caso contrario, se procederá a la inhabilitación del sistema.

31
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

NORMA H. OLIVIERI
TESORERO GRAL. (INT.)

Anexo V

CONDICIONES DEL COMODATO

"BMPSA" se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el comodato en función de lo establecido en el artículo 11 del presente convenio de Complementación Operativa de Provincia Pago.

- *El comodato es intransferible, no pudiendo ser cedido ni total ni parcialmente. El comodatario declara recibir la TERMINAL con sus accesorios e implementos en perfecto estado de conservación y funcionamiento, comprometiéndose a su devolución en buen estado de uso y conservación.*

EL MUNICIPIO deberá abonar toda reparación al herramiental entregado por "BMPSA" en comodato, que deba realizarse por daños producidos por su exclusiva culpa.

Gta.
Operaciones
Gta. Comercial
Gta. Legales

74002 13

ANEXO VI. FORMULARIOS PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE FONDOS

ES COPIA FIFI DE SU ORIGINAL

NORMA H. OLIVIERE

ANEXO VII. REMESAS DE DINERO. CUADRO TARIFARIO

Tarifas por destino		Paraguay	Bolivia	Tarifa 1A	Tarifa 1	Tarifa 2	Tarifa 3
Precios al público	Comisión IVA 21% final	5.00% 1.05% 6.05%	2.40% 0.504% 2.904%	3.00% 0.629% 3.629%	3.50% 0.753% 4.235%	4.50% 0.945% 5.445%	5.50% 1.155% 6.655%
Cargo mínimo en pesos	Cargo IVA 21% final	\$5.00 \$1.05 \$6.05	\$5.00 \$1.05 \$6.05	\$5.00 \$1.05 \$6.05	\$5.00 \$1.05 \$6.05	\$7.00 \$1.47 \$8.47	\$14.00 \$2.94 \$16.94

Tarifa 1A comprende la región de (Todo Sudamérica, menos Guayana, Bolivia y Paraguay).

Tarifa 1 comprende la región de G. Bretaña, Portugal, España, Suiza, EE.UU., y México.

Tarifa 2 comprende Europa (excepto países que entran en T1) Oceanía, Canadá, Caribe, Centro América (sin Haití ni Barbados), y Asia (sin Filipinas).

Tarifa 3 comprende África, Barbados, Haití y Filipinas.

Giros Domésticos

(Entre dos puntos cualesquiera, dentro del país)

Escala		\$1 a 250	\$251 a 500	\$501 a 1000	\$1001 en adelante
Precios al público	Comisión IVA 21% final	4.959 1.041 6%	4.132 0.868 5%	3.306 0.694 4%	2.893 0.607 3.50%

Cargo mínimo: \$2.48 + IVA o sea \$

<i>Glosa. Operaciones</i>
<i>Glosa. Comercial</i>